

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas D.ª María Teresa y D.ª María Isabel continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la cicatrización de las quemaduras.

(Gaceta de 7 de Junio.)

Ministerio de la Guerra

Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO-CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, y Real orden de 17 de Marzo de 1891, (Colección legislativa número 118), deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la li-

cencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Nota. Las indicaciones de los pueblos y provincias están hechas con arreglo á los datos remitidos por los Cuerpos de Cuba.

Brigada de transportes.

Soldado Jerónimo Cerezano Barrero, natural de Bracamonte, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Colomar Roch.
Idem Juan Despedosa Arjonilla.
Idem Francisco Gutiérrez Santos.
Idem Venancio Sáez y Val.

Academia militar.

Soldado Javier Gómez García.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Pedro Conde Pardo.

Regimiento Caballería del Príncipe.

Soldado Sixto Cervera Rover.

Escuadrón cazadores.

Soldado Manuel Numidi Bello.
Idem Binaco Hernández San Juan.

Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Cirilo Hernando García.

Regimiento Caballería de Borbón.

Soldado Gabino Hernández Diego.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Manuel González Fernández.

Idem Francisco Grina Jiménez.

Milicias color Habana.

Sargento primero Julio González Borres.

Idem Manuel Carrichut.
Idem Felipe Cuevas Olía.

Idem Rafael Goti San Román.

Idem Marcelino González Lucía.

Idem Manuel Belmonte García, natural de Pases, provincia de Granada.

Idem José Crespo Campos, natural de Sevilla.

Sargento segundo José Cid Rodríguez, natural de la Coruña.

Idem Angel Bendidiz Serrano, natural de Olnes, provincia de Zaragoza.

Idem José González Montes, provincia de Valencia.

Idem Fermin Cobián Ceperro.

Idem Manuel Cotilla Ortega.

Idem Isidro Alfonso Veler.

Idem Antonio Baldonado Gutiérrez.

Milicias blancas de España.

Soldado Miguel Vuelta Quintero.

Idem Benjamin Beloqui Ramos.

Idem José Bartolomé Cubillas, natural de Gerona.

Idem Federico Hernández Rodríguez.

Idem José González Rivero.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Pablo Higuera Díaz.

Batallón cazadores de San Quintín.

Soldado Juan Cort Mariño.

Idem Nicomedes Beingo Miguel.

Idem Pedro Bayo Salcedo.

Idem Tomás Gómez González.

Batallón cazadores de España.

Soldado Fernando Hidalgo Ferrero.

Batallón Cazadores de Isabel II.

Soldado Antonio Hellosa Fulver.

Idem Manuel Hidalgo Rodríguez.

Regimiento Infantería de la Reina.

Cabo segundo Manuel Hermida Reina.

Soldado José Grau Soler.

Idem Manuel Gómez Vicente.

Idem Santiago Cecilio Cubero.

Idem José Beltrán Cano.

Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Rafael Clemente Granado.

Idem Santiago Herrero Ortega.

Regimiento Caballería de Nápoles.

Soldado José Santa María Expósito.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Guillermo Gutiérrez Ajo.

Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Francisco Gutiérrez Muñoz.

Idem Pedro Bruno García.

Escuadrón Caballería cazadores.

Soldado Pablo Costa Fernández.

Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Serapio Serrano Sáez.

Idem José Gómez Bastol.

Idem Ramón Berbanegao Torrés.

Batallón de Ingenieros.

Soldado Pío Fuentes Caballero.

Madrid 1.º de Junio de 1891.—El General Inspector, Alvaro Valdés.

GOBIERNO CIVIL.

En la sesión celebrada por la Junta provincial de Sanidad en Mayo último, se levantó la siguiente

ACTA

En la ciudad de Logroño, á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, se reunió la Junta provincial de Sanidad en el despa-

cho del Excmo. Sr. Gobernador civil, su Presidente, convocada por el mismo, con asistencia de los Vocales Sres. Alcalde, Herreros, Díez, Valverde, Fernández, Barrón, Cantera y Zubía, declarando el Sr. Gobernador abierta la sesión.

Leída que fué por el Secretario el acta de la anterior, quedó aprobada.

Acto seguido el Sr. Presidente hizo uso de la palabra dirigiendo á la Junta un afectuoso saludo por ser la primera vez que durante su mando en esta provincia tenía el gusto de reunirla, y manifestando que, además de algunos asuntos en que la misma tenía que conocer, la convocaba también para tratar de otros que en su sentir envolvían tal importancia que era preciso poner en planta, en un breve término, todos aquellos medios que la índole de aquéllos reclamaba.

En un razonado y elocuente discurso demostró el Sr. Gobernador las malas condiciones higiénicas y de salubridad en que se encontraban algunos barrios de esta localidad, los cuales, por su miserable aspecto y la poca limpieza que en ellos se observaba, eran ocasionados á producir una grave alteración en la salud pública el día que por desgracia se desarrollase en la capital una epidemia, la cual necesariamente habría de encontrar abrigo en la atmósfera insana y poca higiene que de una manera clara se observaba en dichas barriadas.

Indicó la conveniencia de que aquellas partes de la población á que aludía se reformaran, convirtiéndose en aseadas y salubres viviendas las que hoy aparecen como un peligro y amenaza constante para la salud pública, merced á no reunir, ni mucho ménos, aquellas condiciones exigidas por la higiene y salubridad que reinar debe en todo vecindario.

Noticioso, además, de que en el casco de la población se venía consintiendo la cría en gran número de ganado de cerda, hizo ver á la Junta la inconveniencia y peligro que esto constituía, manifestando no estar dispuesto á consentir por más tiempo una cosa que indudablemente redundar podía en perjuicio del vecindario, y, por el contrario, se hallaba decidido á emprender una enérgica campaña sanitaria cual cuadraba á una población culta como Logroño, demostrando de este modo á su vecindario el interés que le inspiraba todo aquello que tendiera al bienestar y provecho de esta capital.

Usó de la palabra el Sr. Alcalde, manifestando que, siendo Logroño una población agrícola y encerrándose en su casco un gran número de habitantes que vivían en la estrechez por sus pocos recursos, creía muy difícil llevar á feliz término la campaña laudable que el Sr. Gobernador indicaba,

manifestando que ya en otro tiempo se había tratado de este asunto, no habiéndose conseguido dar fin al proyecto, puesto que gran número de familias de esta población se mantenían con la cría de ganado de cerda en los hogares domésticos, resultando que al no consentirse este recurso quedarían sumidos en la miseria, puesto que no tenían locales á propósito donde verificar dichas crías, único recurso con que contaban para vivir; manifestando, sin embargo, que siendo justos y beneficiosos para la población los deseos expresados por el Sr. Gobernador, se encontraba dispuesto á apoyarle decididamente en sus propósitos.

Usó de la palabra el Vocal señor Valverde abundando en las ideas sustentadas por el Sr. Gobernador, é indicó la idea de que en el campo pudieran establecerse barracas á propósito para la cría de ganado de cerda, y como Médico que era reconocía la importancia y gravedad que encerraba este asunto, puesto que desde luego conceptuaba nocivo para la salud el consentimiento de dichas crías en el casco de la población, puesto que en sí llevaban la poca higiene y salubridad que determinar pudieran en momentos dados un conflicto para la salud pública.

Hablaron despues los Vocales Sres. Díez, Fernández y Cantera, los cuales comprendían los beneficios que á la población habían de reportar los proyectos sustentados por el Sr. Gobernador, aunque para ponerlos en práctica se habían de encontrar algunas dificultades, nacidas de las razones anteriormente expuestas por el Sr. Alcalde.

El Sr. Gobernador, al hacer uso nuevamente de la palabra, manifestó que, si bien eran atendibles las razones expuestas por el señor Alcalde, había que anteponer el bienestar y la salud del vecindario á las conveniencias particulares, aunque estas fueran por desgracia perentorias; pero sin embargo, queriendo armonizar los intereses de todos, propuso á la Junta se nombrara una comisión de su seno que estudiara y propusiera aquellas medidas que su buen criterio le aconsejara conducentes á la realización de las ideas antes expuestas y las cuales habían sido por su conveniencia aprobadas por los señores que habían hecho uso de la palabra.

La Junta, de completo acuerdo con la proposición hecha por su Presidente, acordó por unanimidad nombrar la comisión, que quedó constituida con los señores Zubía, Valverde, Fernández, Vallejo, Cantera y Barrón.

Se dió cuenta de un expediente por medio del cual aparecía desempeñada interinamente la Subdelegación de Veterinaria del partido de Santo Domingo, por falleci-

miento del que desempeñaba en propiedad esta plaza; y la Junta examinó la instancia y documentos que á ella se acompañaban, presentada por D. Benito Quintanilla en solicitud de dicho cargo, acordando proponer al Sr. Gobernador el nombramiento del solicitante por ser la única petición hecha para la provisión de la vacante después de abierto el correspondiente concurso por espacio de 15 días, y reunir el Sr. Quintanilla todas aquellas condiciones exigidas por la ley para la provisión de estos cargos.

Acto seguido se dió igualmente cuenta de dos comunicaciones de los Alcaldes de Torrecilla de Cameros y Alfaro, en las que se daba parte de encontrarse vacantes en el primer partido las Subdelegaciones de Medicina y Farmacia y desempeñada interinamente la de Medicina del segundo, acordando la Junta abrir el correspondiente concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por espacio de 15 días, con objeto de que los aspirantes á dichos cargos pudieran presentar sus solicitudes para la provisión de aquellos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, dándose por terminado el acto; de todo lo cual yo el Secretario certifico, firmando conmigo el Sr. Presidente. = El Gobernador Presidente, Manuel Camacho. = El Secretario, Victoriano Morillo. = Es copia.

Lo que se hace constar por medio de este periódico oficial para el debido conocimiento de los habitantes de esta capital.

Logroño 8 de Junio de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

Comisión provincial

Sesión de 1.º de Abril de 1891.

En la ciudad de Logroño, á primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno y hora de las nueve de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

Sres. Marín
" Rivas
" Ureta
" Moreno

Secretario

Sr. Farias

Facultativos

Don Alfredo Marticorena
" Pelegrín G. del Castillo

Talladores

Don Rafael Arroyo
" Antonio Palmero

Discordia

Don Agustín Ontavilla

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á una certificación del Sr. Arquitecto provincial, en la que se hace constar que la talla se halla ajustada á las alturas que señala la ley de Reclutamiento vigente.

Se dió principio al juicio de exenciones, siendo llamados los mozos de la ciudad de

LOGROÑO

Reemplazo de 1891

Número 4. León Manzanares Miguel. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 7. Pablo Hernáiz Jiménez. Falleció. Se acordó reclamar certificado de defunción.

Núm. 9. Manuel Cámara Espinosa. Voluntario en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 11. Jesús Arriola Escudero. Reconocido y considerado inútil con arreglo al art. 63 de la ley, se acordó declararle totalmente excluido del servicio militar.

Núm. 13. Casimiro Torralba Tuesta. Voluntario en el 2.º regimiento Zapadores Minadores. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 19. Antonio Castellanos Marrón. Sufriendo condena. Se acordó reclamar testimonio de la sentencia en su parte dispositiva.

Núm. 25. Antonio Larios Ijalba. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 35. Cayetano Berger Díaz. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 41. Manuel Fernández Alcalde. Expuso tener un hermano en el ejército. Se acordó ordenar al Alcalde manifieste el nombre y cuerpo en que sirve.

Núm. 51. Manuel Velasco López. Voluntario en el regimiento infantería de Leon. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 55. Antonio González Jalón. Sirviendo en el regimiento infantería de Burgos. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 63. Tomás Castejón y Martínez de Velasco. Reconocido, fué declarado útil.

Reconocidos fueron declarados útiles condicionalmente los mozos
Núms. 65. Fermín Suberviola Sada y

Núm. 69. Román Calzada.
Reconocidos y considerados inútiles con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, fueron declarados totalmente excluidos del servicio militar los

Núm. 74. Cosme Pison Sáenz y
Núm. 76. Felipe Garitano Carrasco.

Núm. 80. Felipe Molinero. Voluntario en el batallón cazadores de

Madrid. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 85. José Medina Jiménez. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado soldado sorteable con reclamación. Considerando que dicho mozo no ha instruído expediente que justifique la excepción alegada, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento comunicándolo así al Alcalde en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 108 de la ley.

Núm. 101. Domingo Rodríguez León. Voluntario en el primer regimiento Zapadores Minadores. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 102. Pablo Hidalgo Bastida. Sirviendo en el Regimiento infantería de la Lealtad. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 104. José Bernardo Morales y Marín. Reconocido y Considerado inútil con arreglo al caso 2.º, artículo 63 de la ley, se le declaró excluído totalmente del servicio militar.

Núm. 107. Luis Casas Jimeno. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificación comprensiva de la talla alcanzada por el mozo.

Núm. 113. José Freijó González. Voluntario en el regimiento infantería de Burgos. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Por no haberse presentado al acto de la clasificación de soldados, se acordó ordenar se instruya expedientes de prófugo contra los

Núm. 45. Conrado Moreno Pedraza,

Núm. 68. Mario Díaz Sáenz.

Núm. 70. Victoriano Barragán Pérez.

Núm. 96. Marcial Palacio.

Núm. 98. Rocimo Santo Tomás y

Núm. 114. José Palacio.

Reemplazo de 1990

Número 20. Tomás González Gómez. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 22. Francisco Arroyo Regadera. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 24. Hipólito Quesada Santa María. Ante el Ayuntamiento alcanzó la talla de activo y continuando exceptuado con arreglo al caso 9.º, art. 69 de la ley, se acordó dar conocimiento de la variante al Sr. Coronel jefe de la zona militar.

Núm. 26. Sotero Cuesta Angulo. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

Reconocidos fueron declarados útiles condicionalmente los mozos

Núm. 32. Ubaldo Sáenz Viguera Tuesta y

Núm. 37. Isidoro Blanco Codes.

Núm. 72. Máximo Segura Río. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 75. Gregorio Somalo. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 88. Lino Ibáñez Caster. No se presentó á ser tallado.

Reemplazo de 1889

Número 25. Bruno Fernández Pé-

rez. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 26. Ramón Martínez Gil. Se acordó ingresara en el hospital provincial pendiente de curación.

Núm. 30. Juan Andollo Gil. Ante el Ayuntamiento alcanzó la talla de activo. Alegó defecto físico y no se presentó al reconocimiento.

Núm. 34. Jacinto Martínez Lagala. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 35. Raimundo Bericochea García. Expuso tener un hermano en el ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 43. Ulpiano Torralba Camino. No se presentó á ser reconocido.

Núm. 52. Guillermo Moneo Mateo. Expuso tener un hermano en el ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 60. Claudio Torralba Vivo. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 70. Fernando Ruiz Martínez. Alegó tener un hermano en el ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 76. Pedro Basterra Brun. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 97. Francisco Cantero Izquierdo. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 101. Manuel Alfaro Crespo. Reconocido, fué considerado útil condicional.

Núm. 104. Félix Palacio. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 126. Julián Medina Fernández. No se presentó á ser reconocido.

Reemplazo de 1888

Número 16. Juan Cilla Tudela. Medido por el Sr. Palmero le consideró con la talla de 1'542 metros. Medido por el Sr. Arroyo, le consideró con la de 1'545. Tallado en discordia por el Sr. Ontavilla, le consideró con la de 1'545, y en su consecuencia fué declarado soldado sorteable,

Medidos fueron declarados cortos para activo los mozos

Núm. 43. Cayo Tré Ruiz y

Núm. 53. Pedro S. Pedro Blanco.

Núm. 59. Modesto Nájera López. Reconocido, fué considerado inútil.

Núm. 84. Feliciano García Prados. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 90. Celestino Palacio. No presentándose á ser tallado por hallarse enfermo, se acordó ordenar al Alcalde que cuando se restablezca lo participe á la Comisión provincial.

Para atender á la observación de los mozos declarados útiles condicionalmente, se acordó designar á los señores D. Pelegrín González del Castillo y D. Ecequiel Lorza.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los días señalados por el Sr. Gobernador para el juicio de exenciones y el 16 17, 18, 23, 24 y 25, á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 2 de Abril de 1891.

En la ciudad de Logroño, á dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno y hora de las nueve de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

Sres. Rivas

» Marín

» Ureta

» Moreno

Secretario

Sr. Farias

Facultativos

Don José Barreiro

» Ecequiel Lorza

Talladores

Don Constantino García

» Raimundo García

Discordia

Don Gervasio Merino

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones fueron llamados los mozos del pueblo de

ABALOS

Reemplazo de 1891

Número 3. Apolinar Sáenz Samaniego Tejada. Alegó tener un hermano en el ejército, se acordó reclamar certificado de existencia.

ANGUNCIANA

Reemplazo de 1890

Número 3. Nicolás Pérez Alvarez. Reconocido, fué declarado útil condicional.

BRIÑAS

Reemplazo de 1891

Número 1. Juan Ilera García. Reconocido y declarado útil, se le declaró soldado sorteable.

Núm. 3. José Salinas Lafuente. Sufriendo condena. Se acordó reclamar testimonio de la sentencia en su parte dispositiva.

Núm. 4. Daniel Sáenz Bastida. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

Reemplazo de 1890

Número 2. Federico Andrade Fernández. Medido, fué declarado corto para activo.

BRIONES

Reemplazo de 1891

Número 8. Eleuterio Cid Campo. Medido y alcanzando la talla de 1'550, se le declaró soldado sorteable.

Núm. 11. Pedro Celestino Rojo Arroyo. Medido y alcanzando la talla de 1'497, se le declaró totalmente excluído del servicio militar.

Núm. 14. Jenaro Abalos Cárcamo. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1890

Medidos fueron declarados cortos para activo los mozos

Núm. 14. Bernabé Guinea Ori-

ve y

Núm. 30. Sabino Sancha García.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública circulada con fecha 2 del actual, se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia, desde el 15 del presente mes hasta fin de Agosto venidero y hora de las nueve á las doce de la mañana todos los días no feriados, el cupón correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Julio próximo, de la Deuda perpetua interior y exterior al por 100, de la amortizable exterior al 2 por 100 así como tambien las inscripciones nominativas del 4 por 100 de corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, cabildos, cofradías, capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, pero estas sin limitación de tiempo.

Los cupones de las referidas rentas, deberán presentarse en una sola factura y las suscripciones en dos, las cuales se facilitarán gratis en la misma oficina.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, no cursando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Los presentadores de inscripciones expresarán con toda claridad, en el epigrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; los números de las inscripciones se estamparán de menor á mayor y no aparecerán englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones, que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán llevar un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 6 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda.—José María de Torres Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Nájera.

Don Manuel María Anguiano, Secretario interino del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, del que es Alcalde Presidente don Vicente Sotés,

CERTIFICO: Que entre los acuerdos tomados por la Junta de la cárcel del partido, se halla uno que, con el presupuesto formado para la misma en el año económico de 1891-92, son del tenor siguiente:

En la ciudad de Nájera, á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, en la sala capitular y previa convocatoria, se reunieron los señores representantes D. Nicanor Sáez, de Arenzana de Arriba; D. Lázaro Nájera, de Pedroso; D. Lorenzo Montes, de Matute; D. Teodoro Merino, de Huércanos; D. Saturnino Samaniego, de Camprovín, y don Agustín Gandasegui, de Badarán, al objeto de cumplir lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, y al efecto el señor D. Vicente Sotés, Alcalde de esta ciudad y como tal Presidente de la reunión, declaró abierta esta sesión.

Dicho Sr. Presidente se lamentó de la poca concurrencia que se observaba, y manifestó que el objeto de ésta, como ya les constaba por la convocatoria, era discutir y formular el presupuesto de gastos carcelarios para el ejercicio de 1891-92 y examinar las cuentas de dichos fondos correspondientes al año de 1889-90, y declaró abierta la discusión.

Usaron de la palabra varios señores y, discutido suficientemente el asunto objeto de la convocatoria, acordó por unanimidad la Junta comisionar y comisionó á D. Castor Olarte, de Arenzana de Arriba, á don Agustín Gandasegui, de Badarán y á D. Teodoro Merino, de Huércanos, para que confeccionasen el presupuesto y revisen y censuren las cuentas del ejercicio de 1889-90.

Con lo cual se dió por terminado el acto, que firman dichos señores, de que certifico.—Vicente Sotés.—Lázaro Nájera.—Lorenzo Montes.—Nicanor Sáez.—Saturnino Samaniego.—Agustín Gandasegui.—Teodoro Merino.—Manuel María Anguiano, Secretario.

Ciudad de Nájera. Provincia de Logroño.

PRESUPUESTO de gastos é ingresos del Juzgado y cárcel del partido judicial de dicha ciudad, para el año económico de 1891-92, formado por la comisión nombrada por la Junta general á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Artículos	GASTOS	SUMAS			
		PARCIALES		TOTALES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	CAPÍTULO 1.º—Sueldos del personal.				
1.º	Sueldo del Alcaide	547	50		
2.º	Idem del Profesor facultativo	125	"		
3.º	Idem del Capellán	207	50	994	96
4.º	El Depositario 2 por 100 premio de cobranza	114	96		
	CAPÍTULO 2.º—Material del Establecimiento.				
1.º	Alumbardo y combustible para las estufas y braseros del Juzgado	215	"	510	"
2.º	Gastos de escritorio é Intervención	250	"		
3.º	Limpieza de lugares inmundos	45	"		
	CAPÍTULO 3.º—Manutención de presos pobres.				
1.º	Para la de 20 presos que se calculan á 47 céntimos estancia	3431	"		
2.º	Por medicamentos para los presos enfermos	50	"	3796	80
3.º	Socorros á presos pobres transeuntes	100	"		
4.º	Traslación de presos enfermos al hospital Alumbardo de la cárcel	50	"		
5.º	Alumbrado de la cárcel	65	80		
6.º	Gasto del carruaje para salida del Juzgado	100	"		
	CAPÍTULO 4.º—Autopsias y enterramientos.				
1.º	Para auxiliar á los facultativos á practicar autopsias	12	50	12	50
	CAPÍTULO 5.º—Obras de reparación.				
1.º	Por reparación ordinaria del edificio	150	"	170	"
2.º	Limpieza del Juzgado y sus dependencias	20	"		
	CAPÍTULO 6.º—Imprevistos.				
1.º	Para los que ocurran fuera de la consignación del presupuesto	115	15	115	15
	<i>Suman los gastos</i>	"	"	5599	41

Artículos	INGRESOS.	SUMAS			
		PARCIALES.		TOTALES.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	CAPÍTULO 1.º				
1.º	Por la existencia que resultó en 31 de Diciembre último al cerrarse el ejercicio de 1889-90	3891	69	3891	69
	CAPÍTULO 2.º				
	Repartimiento general que se acompaña tomando por base el número de almas de cada pueblo, correspondiente á 7 céntimos por alma	1707	72	1707	72
	<i>Suman los ingresos</i>	"	"	5599	41
	IGUAL	"	"	"	"

Partido judicial de Nájera.

Año 1891 á 92.

REPARTIMIENTO que se efectúa de la cantidad de mil setecientas siete pesetas setenta y dos céntimos, para cubrir el déficit del presupuesto que antecede, tomando por base el número de almas de cada localidad.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota anual		Al trimestre	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Alesanco	1251	87	57	21	89
Alesón	172	12	04	3	01
Anguiano	1647	115	29	28	82
Arenzana de Abajo	646	45	22	11	31
Arenzana de Arriba	188	13	16	3	29
Azofra	531	37	17	9	29
Badarán	1044	73	08	18	27
Baños de río Tobía	833	58	31	14	58
Berceo	526	36	82	9	21
Bezares	135	9	45	2	36
Bobadilla	196	13	72	3	43
Brieba	387	27	09	6	77
Camprovín	502	35	14	8	79
Canales	919	64	33	16	08
Canillas	277	19	39	4	85
Cañas	296	20	72	5	18
Cárdenas	364	25	48	6	37
Castroviejo	230	16	10	4	03
Cordovín	245	17	15	4	29
Estollo y San Andrés	413	28	91	7	23
Hormilla	823	57	61	14	40
Hormilleja	359	25	13	6	28
Huércanos	847	59	29	14	82
Ledesma	202	14	14	3	54
Manjarrés	227	15	89	3	97
Mansilla	612	42	84	10	71
Matute	821	57	47	14	37
Nájera	2632	184	24	46	06
Pedroso	529	37	03	9	26
San Millán	847	59	29	14	82
Santa Coloma	526	36	82	9	21
Tobía	187	13	09	3	27
Torrecilla sobre Alesanco	308	21	56	5	39
Tricio	549	33	43	9	61
Uruñuela	1015	71	05	17	76
Ventosa	342	23	94	5	99
Ventrosa	532	37	24	9	31
Villar de Torre	511	35	77	8	94
Villarejo	146	10	22	2	55
Villavelayo	482	33	74	8	44
Villaverde	226	15	82	3	96
Viniegra de Abajo	454	31	78	7	94
Vinegra de Arriba	417	29	19	7	30
<i>Total</i>	24396	1707	72	426	95

De forma que, siendo la cantidad repartible mil setecientas siete pesetas setenta y dos céntimos y veinticuatro mil trescientas noventa y seis almas las que contiene el partido, corresponde á siete céntimos de peseta cada una de éstas.—Nájera 23 de Abril de 1891.—Los Comisionados: Agustín Gandasegui, Castor Olarte, Teodoro Merino.—El Secretario, Manuel María Anguiano.—V.º B., El Alcalde, Vicente Sotés.

Y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que, visada por el Sr. Alcalde y sellada por el de la Alcaldía, firmo en Nájera á 22 de Mayo de 1891.—Manuel M.º Anguiano.—V.º B., Vicente Sotés.